

NOTIFICADO 05/10/20



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 1
C/ Amigos del Arte. Plazoleta Domingo Díaz
Martín nº 13
Güímar
Teléfono: 922 474103 / 4
Fax.: 922 474114
eMail: mixto1.guimar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Diligencias previas
Nº Procedimiento: 0000120/2017
NIG: 3802041220160002693

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Investigado	Domingo Tomás Ramos Díaz	Jorge Manuel Garcia Prieto	Lucia Del Carmen Perez Rodriguez
Investigado	Franciso Javier Rosario Delgado	Juan Francisco Lopez-Montero Velasco	Maria Beatriz Reyes Gomez
Investigado	Luis Domingo Marrero Farrera	Esteban Sola Reche	Raquel Guerra Lopez
Investigado	Rosendo Elías Batista García	Ana Pilar Estebanez Diaz	Amelia Lorena Fernandez Delgado
Investigado	Fernando Alduán Guerra	Edmundo Lorenzo Gonzalez Alvarez	Margarita Ana Martin Gonzalez
Investigado	Jose Gumersindo Garcia Trujillo	Jorge Manuel Garcia Prieto	Lucia Del Carmen Perez Rodriguez
Investigado	Maria Concepción Brito Nuñez	Felix Eduardo Cabrera Fernaud	Alicia Edita Gonzalez Rodriguez
Investigado	Carmen Luisa Castro Dorta	Arti Dipu Dadlani Dadlani	Maria Beatriz Reyes Gomez
Investigado	Jose Juan Lemes Exposito	Emilio Agustin Abuelo Vazquez	Raquel Guerra Lopez
Investigado	Antonio Ángel Daroca Vinuesa		Gabriela Dominguez Gonzalez
Denunciante	Francisco Javier Hernandez Hernandez		
Denunciante	Abel Ruyman Expósito Soto		
Denunciante	Agustín Espinosa Díaz		
Denunciante	Lourdes Galindo Delgado		
Acción popular	Si se Puede		Francisco Jose Gomez Afonso

AUTO

En Güímar, a 2 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado fueron incoadas Diligencias Previas identificadas con el nº 120/2017 en que se investigan presuntos DELITOS CONTINUADOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, previstos y penados en los arts. 325, 328 y 329 CP en relación al art. 74 CP, y presunto DELITO CONTINUADO de PREVARICACIÓN, previsto y penado en el art. 404 CP en relación al art. 74 CP.

SEGUNDO.- En la presente causa, reabierta el 7 de abril de 2017 y declarada el 19 de septiembre de 2017 COMPLEJA, conforme al art. 324 Lecrim, en la redacción entonces aplicable, se acordó por Auto de 28 de junio de 2018 la PRÓRROGA de la instrucción por el

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



plazo del 18 meses a contar desde la expiración del plazo anterior esto es, hasta el 7 de abril de 2020.

Dada la declaración del Estado de Alarma con motivo en la grave crisis sanitaria generada por el virus Covid 19, por el acuerdo del CGPJ de 14 de marzo de 2020, en consonancia a la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se extendió a todo el territorio nacional el llamado Escenario 3 durante todo el tiempo en que se mantuviera el Estado de Alarma, lo que implicó la suspensión, además de las actuaciones judiciales programadas, en razón al riesgo para la salud de las personas o de propagación de la enfermedad, de los plazos procesales conforme al art. 134.2 Lec.

En el apartado 9º de la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acordó la derogación, con efectos desde el 4 de junio de 2020, de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos procesales.

Por Auto de 11 de junio de 2020 se acordó la fijación de un nuevo PLAZO MÁXIMO para la finalización de la instrucción por 18 meses adicionales.

Sin embargo, el Artículo 324 Lecrim fue modificado por el artículo único de la Ley 2/2020, de 27 de julio, que resultó de aplicación a los procesos en tramitación, en los que el día de entrada en vigor de dicha Ley, el 29 de julio de 2020, se consideró como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción, de 12 meses, ahora establecidos.

TERCERO.- En Providencia de 10 de febrero de 2020 se señaló que *"En la presente causa se acordó el 31 de mayo de 2018 la práctica de una pericial judicial a fin de esclarecer la existencia o inexistencia de hechos que pudieran revestir, entre otros, caracteres de un delito medioambiental continuado en la evacuación de aguas residuales industriales a través del emisario marítimo y otros puntos no autorizados en el Polígono Industrial del Valle de Güimar desde el 1 de agosto de 2007, en que se encuentran documentados los vertidos en las fichas del censo de vertidos desde tierra al mar en Canarias con códigos TFAF03, TFAF02 y TFAF01, hasta la actualidad, siendo la Pericia acordada la diligencia de investigación esencial, de tal modo que es prácticamente el único modo de deslindar, en la presente causa, la irregularidad administrativa del ilícito penal."*

Tras diversas aclaraciones, precisiones y recordatorios, los Peritos Óscar Francisco Díaz Santana (Doctor especializado en Criminalística) y Bárbara Abaroa Pérez (Doctoranda en Calidad Ambiental y Recursos Naturales y licenciada en Ciencias del Mar), apoyados en un informe preliminar externo realizado por la Doctora Daura Vega Moreno (Jefa del Servicio de Química de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), presentaron el 5 de agosto de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



2020 un informe preliminar medioambiental (folios 17.819 y ss), concluyendo, si bien pendientes de evaluar de forma más detallada el impacto en la calidad de las aguas receptoras, que sí ha existido un riesgo evidente hacia la salud de las personas, el equilibrio de los sistemas naturales y la calidad de las aguas de baño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. *Finalidad de la presente resolución. Relevancia penal en los hechos investigados.*

La incorporación a la causa del informe preliminar medioambiental al que se alude en el antecedente 3º de la presente supone, junto a la voluminosas diligencias instructoras practicadas, la inicial constatación indiciaria de relevancia penal en los hechos investigados, que excede la mera irregularidad administrativa, lo que implica la necesidad de determinar, a través de la presente resolución, las personas físicas o jurídicas que habrán de ser llamadas a declarar como investigadas, tratando con ello de exponer de forma sucinta, en relación al volumen de las actuaciones, los hechos objeto de investigación y los motivos que justifican aquella condición y, a la vez, posibilitar todos los medios de defensa que, atendiendo al ingente volumen de las actuaciones, requiere en todo caso un tiempo prudencial bastante desde que se ponga en conocimiento de tales personas la presente resolución hasta el momento en que hayan de prestar, con las garantías y medios de defensa oportunos, su correspondiente declaración, teniendo oportunidad real de tomar conocimiento de todo lo actuado.

El amplio número de partes ya personadas y a personarse en virtud de la presente resolución, la cantidad de declaraciones a practicar y su evidente complejidad atendiendo al volumen de las actuaciones y pluralidad y extensión en el tiempo de los hechos objeto de investigación, junto a la naturaleza mixta del presente órgano judicial, exigirá, a la vez, prever en el calendario semanas específicas, fuera del servicio de guardia, para atender en exclusiva a tales fines.

SEGUNDO. *Exposición indiciaria de los hechos objeto de investigación.*

II El Polígono Industrial del Valle de Güimar. El sistema de evacuación de aguas residuales industriales y el Emisario Submarino.

1º El Polígono Industrial del Valle de Güimar se ubica en los términos municipales de Güimar, Arafo y Candelaria, todos ellos en el partido judicial de Güimar, en el que se asientan entre 200 y 220 empresas, entre las que se encuentran industrias dentro de los tipos especiales definidos en el Anexo III de la Directiva 91/271, incluida industria láctea, cervecera o lavanderías, comprendiendo una superficie de 1,8 millones de metros cuadrados, delimitada por el Sur por el Área de Sensibilidad Ecológica de la Reserva Natural Especial del Malpaís de Güimar. Posee, además de una red de aguas pluviales que desemboca al mar, otra red de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



recogida de aguas residuales desde las zonas del polígono comprendidas en los tres municipios y, además, desde la urbanización de El Socorro y desde El Residencial Playa de la Viuda. Estas aguas residuales desembocan, previo paso por una Estación de Tratamiento Adecuado (ETARI), en un emisario submarino de unos 600 metros de longitud.

2º El Proyecto de Emisario Submarino de Vertido data de febrero de 1978, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Gonzalo Pastor Cosculluela, de Aepe SA. En este Proyecto se contemplaban, en una fase inicial a ejecutar en plazo de 6 meses, dos Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) con sendas conducciones de impulsión y un Emisario Submarino con un registro de cabecera, para anunciar, en una fase final no concretada en el tiempo, la ejecución de una Estación Depuradora (EDARI) que no formaba parte de este Proyecto. La normativa que contemplaba era la orden de 29 de abril de 1977 de Instrucción para Vertido al Mar desde Tierra de Aguas Residuales a través de los Emisarios Submarinos, y la Instrucción de Puertos del 29 de abril de 1977 respecto a la Calidad de las Aguas Residuales, previendo la necesidad de que las empresas que se instalaran en el Polígono acometieran un tratamiento previo consistente en tanques de homogeneización.

En particular, en lo que se refiere al Emisario Submarino, se proyectó una conducción de fundición (junta expres, tratamiento interior a base de mortero de cemento y fibrocemento y lastres de hormigón), con 500 mm de diámetro y una longitud de 697 metros, de los que 157 metros se ubican en la parte terrestre y 540 metros en la parte marina, con 3 ramales de difusión de 400 mm de diámetro con extensión total de 148,50 metros (39,50+39,50+69,50), que parten de la conducción general, a 525 metros de la costa, en una profundidad de 26,10 metros, situados en atención a las corrientes dominantes y estudios de diluciones tanto inicial como por dispersión, previéndose 16 difusores laterales de 80 mm de diámetro en cada uno de los ramales para favorecer la dilución inicial y 3 difusores en punta de 150 mm de diámetro, siendo la profundidad del vertido la de 22 metros.

III Vertidos continuados y no controlados de aguas residuales industriales en el ámbito del Polígono Industrial del Valle de Güimar.

1º La Viceconsejería de Medio Ambiente contaba desde el 1 de agosto de 2007 con información, catalogada en las fichas con códigos TFAF03, TFAF02 y TFAF01 en el Censo de Vertidos desde Tierra al Mar, elaborado por la empresa Civica Ingenieros SL, sobre la existencia en el Polígono Industrial del Valle de Güimar de dos vertidos no autorizados y otro autorizado (el Emisario Submarino) con deficiencias, mal estado general y elevada presencia de sólidos y gusanos de fuego, con afección en los tres supuestos valorada como grave.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



- En particular, la ficha del censo TFAF02 corresponde a los vertidos emitidos por el propio Emisario Submarino, ya descrito en los apartados precedentes. Se recogió posteriormente en la ficha n.º 361 de la actualización del Censo de Vertidos de Tierra al Mar de 27 de diciembre de 2017.

- La ficha del censo TFAF01 objetiva un vertido, carente de autorización administrativa alguna, en la zona de la Estación de Bombeo (EBAR) próxima a la zona de Cuevas de Playa de Lima, con estancamiento de aguas que originan mal olor.

- La ficha del censo TFAF03 refleja vertidos, carentes también de autorización administrativa alguna, de aguas residuales y mal olor, que transcurren por un barranco canalizado, llamado de Medio Camino, y quedan estancados frente al establecimiento Hiperdino, en una zona de piedras o callaos colocados a modo de dique de contención, situada a 20 o 50 metros del mar, hasta donde acababan filtrando. Este vertido corresponde a la ficha de código 02TFAF, ID 612 de la actualización del Censo de Vertidos desde Tierra al Mar de 27 de diciembre de 2017.

2º Por nota de régimen interior de 3 de noviembre de 2009 el Servicio de Contaminación de las Aguas y los Suelos de la Viceconsejería de Medio Ambiente remitió al de Información Ambiental la actualización del Censo de Vertidos de Tierra al Mar realizado por la empresa Civica Ingenieros SL, interesando que se comunicara a diversos organismos, entre ellos la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (APMUN) y el Seprona, sin que exista constancia de que tales comunicaciones llegaran a materializarse. Sí consta, por el contrario, que las fichas de tal Censo se encuentran disponibles desde junio de 2010 en el portal de información territorial MAPA de Grafcan y en el visor IDECanarias, además de en la web de la Consejería.

En informe de 25 de octubre de 2017, la Viceconsejería de Medio Ambiente concretó que los vertidos catalogados como TFAF03 y TFAF01 (los no autorizados) no dieron lugar a ningún expediente ni a otras actuaciones de control por considerar que no se trata de vertidos desde tierra a mar, sino que corresponden, según dicho informe, a puntos situados fuera del dominio público marítimo-terrestre, sin conducción hasta el mismo, estando ubicado además el TFAF03 en un barranco canalizado, entendiéndose por ello que se trataría un vertido con afectación al dominio público hidráulico.

3º Existe constancia documentada de la persistencia continua a lo largo de los años de tales vertidos que, por su permanencia, situación, estancamiento, tamaño, aspecto u olor, resultaban de conocimiento notorio y generalizado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



- El Ayuntamiento de Arafo notificó al Servicio Provincial de Costas el 24 de octubre de 2012 vertidos incontrolados de aguas fecales al mar, en los mismos puntos en que se ubican los vertidos en las fichas con códigos TFAF03 y TFAF01 de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

- El mismo Ayuntamiento había comunicado previamente, el 13 de junio de 2012, la presencia de una enorme mancha blanca en el mar, en la zona de la Playa de la Viuda. De ello se dio traslado a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con sello de entrada el 11 de febrero de 2013, por si procediera la iniciación de expediente sancionador.

- La Corporación Municipal de Güimar comunicó al Servicio Provincial de Costas el 25 de noviembre de 2013 la existencia de varios vertidos aparentemente residuales a través de la red de pluviales, detectando el Técnico Municipal Juan Utiel Hernández, en visita de inspección realizada el 26 de septiembre de 2013, malos olores en varios puntos, de lo que también se dio traslado a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con sello de entrada el 27 de diciembre de 2013.

- El informe del 9 de diciembre de 2016 emitido por el Agente Medioambiental con NIP DGSC7875 del Servicio Provincial de Costas de Tenerife, tras una denuncia anónima por la existencia de un vertido de aguas negras en la zona de la Playa de Lima, constató los vertidos catalogados como TFAF01 y TFAF03, incorporando diversas fotografías, entre las que destacan las que reflejan las Estaciones de Bombeo (EBAR) y Tratamiento (ETARI) en estado deplorable, con rejillas agujereadas y apariencia de total abandono, y una gran acumulación de basura sólida en la zona, además de las características aguas estancadas en el mismo cauce.

- El Agente con NIP DGS1181 del Servicio Servicio Provincial de Costas de Tenerife presentó denuncia de fecha 12 de septiembre de 2017 por haber observado un vertido de aguas fecales, con fuerte mal olor, en un amplio perímetro, procedente de tierra al mar en el Polígono Industrial del Valle de Güimar entre los mojones M-03 y M-04 del deslinde DL-131-TF, según Orden Ministerial 14 de diciembre de 2001, del Dominio Público Marítimo-Terrestre, aportando plano de dicho deslinde y ubicación del vertido junto a fotografías que coinciden con las recogidas en la ficha TFAF03, lo que dio lugar al Expediente VM 1376/2017 de la Agencia Canaria de Protección del Medio Urbano y Natural.

- El Arquitecto Técnico Municipal de la Villa de Arafo, Juan Utiel Hernández Hernández, a raíz de denuncia de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar por vertido no autorizado de aguas fecales al mar en el Polígono de Güimar de noviembre de 2017, visitó el lugar los días 9 y 13 de noviembre de 2017, apreciando un vertido desde la red de evacuación de aguas pluviales, sin canalización, quedando estancadas, tomando fotos del lugar, que se asemejan a las que representan el vertido TFAF03 y figuran en el Expediente VM 1376/2017 de la Agencia Canaria de Protección del Medio Urbano y Natural, lo que dio lugar a la adopción de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



medidas por el Ayuntamiento de Arafo en resolución n.º 1927/2017, de 30 de noviembre.

- El día 11 de diciembre de 2017, a requerimiento judicial, el Seprona inspeccionó los puntos en que se sitúan las coordenadas de los vertidos objeto de las fichas con códigos TFAF03 y TFAF01, correspondiendo el primero a una canalización de aguas pluviales que también transporta sustancias diversas utilizadas para diferentes fines empresariales y el segundo a la Estación de Bombeo situada frente a las llamadas Cuevas de Lima, donde confluyen la red de pluviales con el aliviadero de dicha Estación de Bombeo, cuyo fin es verter en caso de colapso o avería, en la que se habían realizado obras, por lo que los vertidos previamente apreciados en inspección ocular del 13 de marzo de 2017 habían cesado, de forma que sólo observaron en ambos supuestos restos de aguas depositadas, turbias y de mal olor.

- El Seprona efectuó nueva inspección ocular el 23 de abril de 2018, apreciando que la EBAR Cuevas de Lima había sido reformada, pero sin que se encontrara en funcionamiento, así como un vertido continuo de escaso caudal que se dirigía hacia el mar que, vistas las fotografías y ubicación, coincide con el catalogado como TFAF01 en el Censo de Vertidos desde Tierra al Mar.

- En relación al vertido TFAF03 se formuló denuncia el 24 de noviembre de 2017, esto es, con posterioridad a la incoación de la presente causa criminal, que dio lugar al Expediente Sancionador 606 DENU, iniciado por Resolución de 26 de marzo de 2018 contra los Ayuntamientos de Arafo y Güimar, requiriendo a ambas corporaciones que adoptaran, en el ejercicio de sus competencias en materia de alcantarillado público, las actuaciones necesarias que permitan el cese de los vertidos, habiendo constatado que los mismos son consecuencia de la conexión a la red de pluviales de las edificaciones Playa del Socorro I y Playa del Socorro II, situadas físicamente en el término municipal de Güimar.

- A partir de solicitud de autorización de vertidos desde tierra al mar efectuada con la Resolución n.º 445, de 27 de marzo de 2018, del Alcalde Presidente de Arafo se inició el Expediente n.º 2018/8033, relativo a vertidos desde tierra al mar procedentes de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) próximas a Cuevas de Lima e Hiperdino y desde la red de aguas pluviales procedente del Polígono Industrial del Valle de Güimar.

- La Agencia Canaria de Protección del Medio Urbano y Natural concretó que el vertido que se contiene en la ficha TFAF02 se corresponde con la ficha n.º 361 del censo actualizado de vertidos al mar de 27 de diciembre de 2017, que dio origen al expediente VM-228/2018 que, sin embargo, fue acumulado al VM-578-2015 (al que luego se aludirá) por apreciar "identidad".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



III/ Abandono del sistema de impulsión y tratamiento de las aguas residuales industriales del Polígono Industrial del Valle de Güimar.

1º La existencia continuada en el tiempo de los anteriores vertidos obedeció a la ausencia de limpieza y mantenimiento y total abandono de las instalaciones destinadas al Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (ETARI) y de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) del Polígono:

- La edificación, semi-soterrada y situada en un descampado cerca de la costa, en la que se recepcionan las aguas residuales industriales del Polígono (los afluentes o agua bruta), prevista para un tratamiento primario de las aguas residuales y consistente en varios compartimentos donde el agua circula sucesivamente de uno a otro, decantando por gravedad sus lodos, que habrían de ser retirados por un gestor autorizado con cierta periodicidad, quedó en un estado total de abandono, con las ventanas rotas y deterioradas y con signos de haber rebosado las aguas al exterior de las instalaciones.

- Desde esta construcción parte una conducción que dirige las aguas residuales hasta otra edificación próxima y de mayor tamaño, en principio prevista para aplicar tratamientos al agua (cloración y caudalímetro) antes de su salida al mar a través del Emisario Submarino (vertido TFAF02), que quedó también en estado de total abandono, sin puerta de acceso, ni elementos de protección o seguridad y sin maquinaria. En su interior el agua discurría con fuerza, con caudal abundante, continuo y mal olor penetrante.

- Para impulsar las aguas residuales hasta el lugar mencionado existen, además, dos Estaciones de Bombeo (EBAR), una en la zona de El Socorro, cerca de el establecimiento Hiperdino, y otra frente a Cuevas de Lima, que igualmente quedaron abandonadas, sin que funcionaran las bombas de impulsión, originando en tales lugares unos vertidos continuos de aguas aparentemente residuales a través de las rocas y vegetación existente con dirección al mar (vertidos TFAF01 y TFAF03).

2º La ausencia total de mantenimiento en aquellas instalaciones y la grave situación de deterioro, ausencia de funcionamiento y proliferación de vertidos fue constatada en diversas inspecciones y denuncias.

- El 26 de diciembre de 2012 el Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Arafo, Juan Utiel Hernández Hernández, presentó para tal Corporación, a raíz de la documentación presentada por la Asociación Mixta, un informe sobre el cumplimiento de los mínimos legales para la recepción del Polígono, apreciando, además de insuficiencias documentales, deficiencias en la Estación de Bombeo próxima a la zona de Cuevas de Playa de Lima, con

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



estancamiento de aguas que originan mal olor, entendiéndose, por la vegetación, que tales deficiencias debían ser frecuentes, correspondiendo al catalogado como vertido con código TFAF01, detectando, además, en un punto muy próximo al mencionado, que la salida al mar del llamado Barranco Risco de Tierra tiene una cota inferior respecto a la playa de callaos que se localiza en su frente, lo que provoca el estancamiento de aguas y la acumulación de residuos.

- El 18 de junio de 2013 el mismo Arquitecto Técnico Municipal Juan Utiel Hernández Hernández, presentó nuevo informe sobre el cumplimiento de los mínimos legales a raíz de la documentación presentada por la Asociación Mixta, considerando, en líneas generales, que las obras se encontraban en condiciones adecuadas para su recepción, si bien aclarando que se desconocía el estado de las redes de abastecimiento, Emisarios y Estaciones de Bombeo y advirtiendo vertidos procedentes de la desaladora, defectos de acabado en las Estaciones de Bombeo, posibles taponamientos por piedras a las salidas de aguas pluviales, desconociendo, además, si se trataba de aguas limpias, requiriendo, entre otras cosas, la relación de empresas que venían efectuando las labores de conservación, mantenimiento y control de Estaciones de Bombeo, Emisario Submarino o controles de aguas.

- La misma situación de completo abandono de aquellas instalaciones se refleja en informe de 13 de junio de 2014 de Javier García Lutzardo, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Güimar, o en los informes de 17 de marzo de 2015 y 9 de diciembre de 2016 de Rafael González Martín, Agente Ambiental del Servicio Provincial de Costas de Tenerife, el primero de los cuales originó el expediente nº VM 578/2015 de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, en el que se efectuó inspección el día 4 de junio de 2015 por los Agentes de Medio Ambiente de la APMUN con identificación AMA 041 y AMA 048, que informaron, además de la aludida situación de abandono de las instalaciones a la cabecera del Emisario, acerca de la existencia de dos vertidos directos al mar de aguas residuales en las proximidades de las dos Estaciones de Bombeo.

En este expediente se efectuó un requerimiento formal el 8 de julio de 2015 a los tres Ayuntamientos implicados para la regularización en un plazo de 3 meses mediante obtención de la preceptiva autorización de vertidos, reiterándose el requerimiento de legalización a las tres Corporaciones con notificación los días 18 y 23 de marzo de 2016, tras lo que, por Resolución n.º 20, de 16 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (APMUN), se incoó procedimiento sancionador contra los tres Ayuntamientos mencionados por infracción grave tipificada en el art. 90.2.h) y 97.1.a) de la Ley de Costas, que, sin embargo, quedó suspendido por Resolución de la Directora Ejecutiva de la APMUN de 17 de mayo de 2017 en tanto recaiga resolución judicial firme en el presente procedimiento penal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



- Del mismo modo, Francisco José Estévez Estévez, funcionario del Cabildo Insular de Tenerife adscrito al Consejo Insular de Aguas (CIATF) desde 2001 hasta la actualidad, remitió el 24 de abril de 2015 un escrito a los tres Ayuntamientos implicados poniendo de manifiesto el estado de abandono de las instalaciones de la cabecera del emisario, con peligro para la vida o salud de las personas.

- El día 27 de abril de 2015 se levantó acta de precinto en tales instalaciones.

- El 13 de marzo de 2017 se efectuó por el Seprona inspección ocular en las instalaciones destinadas al Tratamiento de Aguas Residuales del Polígono, constatando su situación de total abandono, en los términos descritos en el apartado III/1º de este fundamento.

IV/ Análisis pericial de los incumplimientos de valores parámetros límite, según normativa aplicable, y la repercusión o potencial peligro para la salud de las personas, el equilibrio de los sistemas naturales o la calidad de las aguas.

1º En las campañas analíticas de Canaragua de diciembre de 2015 y abril de 2016 para la Caracterización de las Aguas Residuales del Polígono, realizadas a instancia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), se detectó un incumplimiento de los valores límites establecidos en el Real Decreto 509/1996 para el tratamiento de aguas residuales urbanas para los efluentes en los parámetros DBO, DQO y SS, y, en cuanto a las aguas receptoras, no se identificaron incumplimientos en sustancias preferentes, pero sí concentraciones superiores a la permitida por la Norma de Calidad Ambiental (NCA) para sustancias prioritarias en parámetros 4-tert-octilfenol, y en las sustancias a analizar a partir de diciembre de 2018: ácido perfluoro-octanosulfónico, aclonifen, bifenoX, cibutrina, cipermetrina, diclorvos, heptacoloro y terbutrina.

2º El 23 de mayo de 2017 se efectuó la diligencia judicial de recogida de muestras tanto a la entrada (afluentes o agua residual bruta) como a la salida (efluentes o agua residual tratada) de las instalaciones existentes a la cabecera del Emisario Submarino. Con tales muestras se emitió el Dictamen n.º M17-06013 del Instituto Nacional de Toxicología en que se concluyó que no existen diferencias apreciables entre los resultados de las muestras recogidas a la entrada y a la salida de las instalaciones a la cabecera del Emisario Submarino que permitan deducir que se haya realizado un tratamiento sobre las aguas residuales, dando las pruebas de ecotoxicidad como resultado un cierto grado de toxicidad, por lo que ni las características fisicoquímicas del vertido son compatibles con el buen estado de las aguas receptoras, ni se cumple la normativa aplicable al tratamiento de aguas residuales urbanas, el RD 509/1996, de 15 de marzo, y el RDL 11/1995, de 28 de diciembre.

3º En cambio, incoado el procedimiento penal y a instancia del CIATF, se efectuaron por Juan Heliodoro Ayala Díaz, Director del SEMALL de la Universidad de la Laguna, informes de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



ensayos de agosto de 2017 y de noviembre de 2017, sobre muestras tomadas en afluentes, efluentes, aguas de mar receptoras, aguas de baño, sedimentos y organismos, en los que concluyó que "...no se detectaron durante el tiempo de la toma de muestras (1 y 2 de agosto de 2017) descargas singulares, puntuales, inusuales o atípicas que puedan implicar una desviación significativa de las cargas contaminantes del efluente vertido (...) los resultados obtenidos en las determinaciones llevadas a cabo en las aguas de mar fueron los esperados en este tipo de muestra. Las diferencias entre estos resultados y los obtenidos en el efluente permiten interpretar que el vertido no está afectando de manera significativa al medio receptor, al menos en los parámetros analizados (...) Ninguno de los resultados de microbiología correspondientes a las aguas de baño supera los límites establecidos en el RD 1341/2007 para ser consideradas como de calidad excelente (...) en el caso de las sustancias referidas a los anexos IV y V del RD 817/2015, no superan los límites establecidos en la legislación existente".

4ª En julio de 2017 se elaboró por José Gustavo González Lorenzo, Jaime Ezequiel Rodríguez Riesco y Manuel Marrero Gómez una cartografía bionómica de comunidades marinas y estudio de valoración de posibles cambios patronales en el entorno del vertido del Polígono del Valle de Güimar en la que, partiendo de la cartografía bionómica anterior realizada por el Cabildo en 2004, no se alcanzan conclusiones objetivas acerca de posibles cambios patronales ante los 13 años transcurridos, que generan incertidumbre en las comparaciones entre una y otra cartografía, si bien sí detectaron una reducción notable en algunas comunidades, como el blanquizal, afectado por procesos de aterramiento debidos a la dinámica sedimentaria del litoral, la anguila jardinera, un cambio de distribución en el sebadal y se observaron algunas comunidades no existentes en la cartografía de 2004, como algas rojas estacionales, insistiendo, en definitiva, en considerar aventurado relacionar el patrón evolutivo observado y los posibles factores moduladores de tales cambios temporales.

5º En informe pericial judicial preliminar elaborado por Cristina María Aparicio Gimón sobre el estudio de los análisis del Instituto Nacional de Toxicología y Aqualia de las muestras obtenidas los días 21 de marzo, 4 de abril y 23 de mayo de 2017, se señaló que "los efluentes superan considerablemente los valores límites correspondientes, sobretodo en los parámetros DBO5 (demanda biológica de oxígeno), DQO (demanda química de oxígeno), sólidos en suspensión y sólidos sedimentables (...) si la cantidad de materia orgánica es suficientemente elevada, el consumo de oxígeno puede llevar a su agotamiento, lo que tiene una consecuencia inmediata en la destrucción de las comunidades acuáticas que necesitan el oxígeno para vivir. Además, el exceso de materia orgánica posibilita la proliferación de microorganismos, muchos de los cuales resultan patógenos (contaminación biológicas), provoca déficit de oxígeno, lo que aumenta la solubilidad en el agua de ciertos metales y a la vez incrementa el efecto de la corrosión de las conducciones y tuberías por la presencia de sulfuros.", concluyendo que "las aguas vertidas presentan un importante grado de contaminación".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



6º El 24 de abril de 2018 Cristina María Aparicio Gimón concluyó el dictamen pericial judicial, si bien las conclusiones del informe pericial resultaron ambiguas pues, pese a afirmar “la importancia que la mayoría de contaminantes tiene sobre la reducción del oxígeno disuelto en el agua, de crucial importancia para los seres vivos que en ella se desarrollan o que lo necesitan para realizar diferentes procesos biológicos”, relativizó tales aseveraciones en relación al “enorme poder autodepurativo que posee una gran masa de agua como es el mar”, añadiendo que “en este ambiente es difícil afirmar que la reducción de oxígeno pueda tener un efecto tan negativo como el que se produce en ambientes cerrados, como podrían ser estuarios o lagunas, donde la renovación del agua es mínima y los procesos de eutrofización pueden llegar a ser muy graves debido a la falta de oxígeno.” De esta forma consideró que “en el punto donde se produce la mezcla del vertido con la masa de agua receptora es donde podemos encontrar un ambiente anóxico poco saludable para el desarrollo de la vida acuática y, si fuera el caso, para la salud de las personas...” y que “el vertido de agua residual medido previamente a su eliminación al mar contiene diferentes sustancias que pueden tener un efecto negativo tanto para el desarrollo de los sistemas naturales marinos, como para la salud de las personas no sólo por estar en contacto con ellos, sino por el consumo de productos contaminados dentro de la cadena trófica”, pero volvió a matizar que “la gran masa de agua marina de que se dispone para conseguir diluir la contaminación de un posible vertido permite suponer que, a una cierta distancia del punto de introducción del contaminante, sus concentraciones van a ser pequeñas”.

7º Los Peritos Óscar Francisco Díaz Santana (Doctor especializado en Criminalística) y Bárbara Abaroa Pérez (Doctoranda en Calidad Ambiental y Recursos Naturales y licenciada en Ciencias del Mar), apoyados en un informe preliminar externo realizado por la Doctora Daura Vega Moreno (Jefa del Servicio de Química de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), presentaron el 5 de agosto de 2020 otro informe preliminar medioambiental, apreciando que no ha existido al menos desde el año 2011 un tratamiento de las aguas antes de llegar al medio receptor, el encontrarse las instalaciones a la cabecera del Emisario en estado de abandono y observarse concentraciones en la entrada de la planta de pretratamiento iguales a las que se encuentran a la salida del Emisario, pese a lo que el Emisario ha seguido funcionando de forma continua y durante un tiempo prolongado como una fuente de aguas contaminadas hacia el mar, pese a carecer de autorización para ello, constatando que en todas las valoraciones analíticas que se han hecho en la zona y a los efluentes líquidos del emisario en diferentes puntos muestran no sólo una incumplimiento de la normativa vigente (Decreto 174/1994 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico y Real Decreto 509/1996 de Normas aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas), sino además valores que superan en muchos casos en 10 veces los límites admisibles de diversos parámetros, como la DB05, la DQO o los sólidos en suspensión, y que, en algunos casos, superan en 100 veces el valor límite admisible de la bacteria de origen fecal E. coli, mientras que los resultados de los análisis de las aguas de alcantarillado realizados muestran concentraciones altas de contaminantes (coliformes, nitratos, sólidos en suspensión y cambios de PH) perjudiciales para la salud medioambiental y humana, generando una fertilización del medio receptor y modificando el ecosistema marino, localizando también

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



concentraciones significativas de diferentes metales y químicos perjudiciales, como el plomo, que pueden dañar y modificar el ecosistema marino, así como generar enfermedades y muertes de organismos marinos debido a sus propiedades cancerígenas y mutagénicas, pudiendo ingerirlo el ser humano al alimentarse con organismos recogidos cerca de la zona. Entendieron también que las cartografías bionómicas muestran una modificación y migración de diferentes algas del suelo cercano al emisario submarino, así como de los seabadales, pero admitieron que la diferencia de más de 10 años entre las cartografías impide predecir que el emisario submarino sea el mayor responsable. Finalmente **concluyeron**, si bien pendientes de evaluar de forma más detallada el impacto en la calidad de las aguas receptoras, **que sí ha existido un riesgo evidente hacia la salud de las personas, el equilibrio de los sistemas naturales y la calidad de las aguas de baño.**

VI Titularidad y gestión del Polígono Industrial del Valle de Güimar y de sus sistema de evacuación y tratamiento de las aguas residuales.

1º El Polígono se gestionaba por la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial del Valle de Güimar, con CIF G-38022075, constituida en octubre de 1972 con el fin de dotar, en una actuación conjunta, a la isla de Tenerife de suelo industrial, con la naturaleza jurídica de Entidad Urbanística Colaboradora y formada por el Cabildo Insular de Tenerife, la Asociación de Empresarios del Polígono de Güimar, SEPES (Entidad Pública Empresarial del Suelo, dependiente de Fomento, antes Instituto Nacional de Urbanismo o INUR) y Caja Canarias (actualmente Caixabank), compitiéndole, entre otras cosas, la vigilancia y mantenimiento de la red de saneamiento.

2º Entre los años 2008 a 2013 se desarrolló un proceso que culminó en la transmisión de la titularidad del Polígono y su recepción por las Corporaciones Locales de los municipios en que se encuentra ubicado, en el que, tras la firma el 18 de febrero de 2010 entre los tres Ayuntamientos y la Asociación Mixta de un Convenio Urbanístico para la Terminación y Recepción de las obras de urbanización del Polígono Industrial Valle de Güimar, el 23 de julio de 2013 la Asociación cedió y transmitió en común y en proindiviso a los 3 Ayuntamientos afectados (Güimar, Arafo y Candelaria) los bienes comprendidos en el Polígono, entre los que se encuentra el Emisario Submarino.

VII Autorizaciones, en su momento, emitidas. Concesión de Ocupación de Demanio Público Marítimo-Terrestre y Autorización de Vertido.

1º Por Resolución de 29 de abril de 1981 de la Dirección General de Puertos y Costas se concedió autorización para ocupar los terrenos de dominio público marítimo terrestre por un periodo de 30 años.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



2º A la vez, por Resolución n.º 879, de 8 de julio de 1998, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, dictada en el expediente n.º 257/96, revisada por Resolución n.º 490, del 17 de abril del 2000, se concedió Autorización a la Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial del Valle de Gúimar para efectuar vertido de aguas residuales industriales a través del Emisario Submarino por un plazo de 13 años con determinados condicionantes, entre los que destacaban que la conducción debía efectuarse conforme al proyecto suscrito en febrero de 1978 por Gonzalo Pastor Cosculluela o que el plazo de concesión finalizaba el 22 de mayo de 2011, detallando también las formas de inspección, vigilancia y control con medidores, análisis, toma de muestras y control de sedimentos y organismos, volumen de caudal, temperatura de las aguas en destino del vertido, salinidad o ph.

3º De esta forma, Venerando González Díaz, Catedrático de Química Analítica del Servicio de Medio Ambiente de la Universidad de la Laguna (SEMALL), y Javier Martínez García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de Mareva Ingeniería, realizaron anualmente los informes sobre características de las aguas residuales y medio marino receptor, requeridos en el Programa de Vigilancia y Control (PVC) establecido por la Viceconsejería de Medio Ambiente, siendo la empresas Celso Fariña SL, Servicios Ecológicos de Tenerife SL y Mecánica Hidráulica Hernández SL las que se ocupaban de tareas de revisión, mantenimiento y limpieza del Emisario y Estaciones de Bombeo. Una empresa externa, llamada Tavío, recogía en una cuba mensualmente la arena y otros residuos sólidos.

VIII Primeros incumplimientos en los Programas de Vigilancia y Control (PVC).

1º Sin embargo, según se extrae de certificados de la Viceconsejería de Medio Ambiente en relación a los resultados del Programa de Vigilancia y Control (PVC) entre los años 1999 y 2010 realizados por el Servicio de Medio Ambiente de la Universidad de la Laguna (SEMALL), se constató ya en informe de abril del 2000 de Venerando González Díaz, Catedrático de Química Analítica y Director del SEMALL, en términos generales, que los efluentes analizados superaban considerablemente los valores límites correspondientes a los parámetros DBO5, DQO, sólidos en suspensión y sólidos sedimentables y, en ocasiones, en aceites y grasas, aluminio y, además, se localizaron concentraciones significativas de fenoles, fosfatos, plomo, níquel, cobre o zinc, apreciando también, desde informe de inspección del Emisario Submarino de julio de 2001, defectos de conservación y mantenimiento, como asentamientos, recubrimientos calcáreos o la obstrucción en diversos difusores.

2º Además, se realizaron informes por Novotec Consultores SA, Gestión Integral del Servicio SA y Presta Servicios Ambientales SL, contratados por la Viceconsejería de Medio Ambiente para la revisión de aquellos resultados, constatando también ciertos incumplimientos de la Autorización de Vertido relativos a la frecuencia de controles, lugares de muestreo, ausencia

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



de mediciones o de inspecciones concretas y excesos de los límites en algunos parámetros como sólidos en suspensión, conductividad y aluminio.

Junto a lo anterior, en los Programas de Vigilancia y Control (PVC) realizados entre los años 1999 y 2010, de los parámetros recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, tan solo el mercurio, el cobre, el níquel, el plomo, el zinc y el arsénico eran objeto de seguimiento, detectando en los resultados obtenidos en aquellos PVC superaciones de las Normas de Calidad Ambiental (NCA) en el medio receptor en las sustancias de mercurio, plomo y zinc.

3º Manuel Losada Herrero, con cualificación profesional de Ingeniero de Caminos y con cursos en materia de depuración y tratamiento de aguas residuales, constató en informe de 18 de febrero de 2016 que las últimas analíticas realizadas por el SEMALL entre junio de 2009 y mayo de 2010 reflejan valores máximos en PH, DB05, DQO, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, cianuros, cromo, níquel y sulfatos que superan los límites fijados por las Ordenanzas del Vertido.

VIII/ Reversión de la Concesión de Ocupación de Demanio Público Marítimo-Terrestre y extinción de la Autorización de Vertido.

1º Pese a que el 24 de junio de 2010 el Director General de Calidad Ambiental se dirigió a la Asociación Mixta recordando la proximidad de la fecha de finalización de la Autorización de Vertido, no fue hasta el 20 de mayo de 2011, dos días antes de la finalización prevista para la concesión, cuando la Asociación Mixta presentó instancia en la Viceconsejería de Medio Ambiente y en el Ministerio de Medio Ambiente solicitando una nueva Autorización de Vertido, dando lugar al expediente n.º 2011/1019, interesando también una prórroga de la Concesión de Ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre para el vertido de aguas residuales a través del Emisario Submarino.

2º En escrito de 2 de junio de 2011 del Director General de Protección de la Naturaleza, Emilio Atiénzar Armas, se advirtió expresamente a la Asociación Mixta que, desde el 22 de mayo de 2011, ya no se encontraban vigentes la Concesión de Ocupación y la Autorización de Vertido, siendo los vertidos desde entonces ilegales.

3º El 22 de septiembre de 2011 se produjo el Acta de Reversión de la Ocupación de los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre, recogiendo que las instalaciones no estaban en condiciones de ser recibidas por la Administración ante los reiterados incumplimientos del Programa de Vigilancia y Control.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



4º En el curso de este expediente y con ocasión de diversos requerimientos de subsanación de las deficiencias apreciadas, se efectuaron a instancia de la Asociación Mixta obras de rehabilitación en el Emisario entre los años 2011 y 2013.

- En abril de 2011 Javier Martínez García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, elaboró un "Informe sobre las actuales condiciones de vertido del emisario submarino del Polígono Industrial del Valle de Güimar", no observando fugas del efluente, pero sí un buen número de los difusores obstruidos, pues se encontraban en funcionamiento, de los 16 difusores laterales y tres en punta, sólo dos laterales y el final correspondiente al ramal III, encontrándose obstruidos todos los difusores laterales y en punta de los ramales I y II, considerando por ello preciso el desmontaje y limpieza. Además, en su informe recogía el incumplimiento de varios valores límite de las Ordenanzas de Vertido, la inmediata necesidad de presentación de las correspondientes solicitudes de prórroga de la Autorización de Vertidos y Ocupación de Demanio Público Marítimo-Terrestre, teniendo además en cuenta que no se estaban cumpliendo las prescripciones de la Concesión de Ocupación por ausencia de una Estación Depuradora de las Aguas Residuales Industriales (EDARI) previamente a su vertido al mar, máxime cuando el Polígono constituye una aglomeración urbana que cuenta con más de 10.000 habitantes equivalentes, si bien el pretratamiento en la cabecera del emisario había permitido cumplir con los objetivos fijados para la calidad de las aguas receptoras.

Planteó, por último, un plan de actuaciones en dos etapas. En la primera una mejora de las Instalaciones de Tratamiento en la cabecera del Emisario (desbaste, desarenado y desengrasado) e incorporación de un sistema de cloración y control de caudales. Y en la segunda, además de la cesión del Emisario Submarino y de las Estaciones de Bombeo al sistema comarcal de saneamiento del Valle de Güimar conforme a la planificación hidrográfica, la construcción de una EDARI para pretratamiento y tratamiento primario y secundario en la cabecera del Emisario (en un coste estimado 2.800.000 €), con sustitución del actual tramo difusor (en un coste estimado 65.500 €).

- En agosto de 2011 Javier Martínez García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, elaboró un "Proyecto de obras de control de caudales y adaptación del sistema difusor del emisario submarino del Polígono del Valle de Güimar", cuyo objeto es la ejecución de un edificio, en el que se ubicaría un caudalímetro mediante el sistema canal Parshall de 6, y la limpieza y adecuación de los tres ramales difusores con los que cuenta el emisario submarino, con anulación de los ramales I y III y de los difusores laterales 2 y 4 del ramal II, al apreciar que en la conducción principal del Emisario y en los difusores se sedimentaban sustancias consecuencia de la escasa fuerza del caudal, al estar la conducción sobredimensionada, por lo que el vertido únicamente se evacuaba por los difusores más cercanos a tierra, tratando de conducirlo a los más lejanos, lo que se ejecutó en febrero de 2012, por lo que desde este momento el emisario contaba con una longitud total de 736,50 metros (157 terrestres+540 submarinos hasta ramal II+39,50 ramal II).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



5º Por escrito del 21 de agosto de 2013, Antonio Daroca Vinuesa, Gerente de la Asociación Mita, comunicó que el 23 de julio de 2013 se procedió a la recepción definitiva por los Ayuntamientos de Güimar, Candelaria y Arafo de la urbanización del Polígono, lo que incluía, entre otras infraestructuras, el Emisario Submarino e instalaciones anexas. El 25 de abril de 2014 aportó, entre otras cosas, copia parcial de la cesión a los Ayuntamientos.

6º Finalmente, por Resolución nº 44, de 5 de febrero de 2015 de Pedro Damián Cuesta Moreno, Director General de Protección de la Naturaleza de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se dio por finalizado el procedimiento administrativo n.º 2011/1019 de Autorización de Vertido desde Tierra al Mar y Concesión de Ocupación de terrenos de Dominio Público Marítimo-Terrestre del Emisario Submarino del Polígono Industrial del Valle de Güimar, por haber cesado en la titularidad la entidad promovente, resolución que se notificó a los tres Ayuntamientos implicados.

7º El informe de la Agencia Canaria de Protección del Medio Urbano y Natural de 16 de mayo de 2018, detalla que no consta requerimiento de actuación o traslados a la Agencia desde la Viceconsejería de Medio Ambiente con ocasión del expediente n.º 2011/1019.

IX/ Actuaciones seguidas y postura adoptada por el Consejo Insular de Aguas del Cabildo de Tenerife (CIATF) en relación a los distintos vertidos en el Polígono Industrial del Valle de Güimar, el carácter comarcal o supramunicipal de la red de evacuación de aguas residuales y la patente situación de dejación o abandono.

1- Según Acta firmada por el Presidente del Cabildo Insular, Carlos Enrique Alonso Rodríguez, en reunión de 27 de agosto de 2014 con las tres Corporaciones, el Cabildo iniciaría los trámites para hacerse cargo del Emisario Submarino a través del organismo insular competente. Ahora bien, también se precisa que la formalización de tales acuerdos requeriría un convenio entre la Entidad de Conservación por constituir, los Ayuntamientos y el Cabildo.

2- En escrito de 5 de junio de 2015 José Fernández Bethencourt, Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, mantuvo que dicha entidad carece de competencias en la gestión del Emisario Submarino en tanto no exista convenio al respecto con las Entidades Locales titulares, al entender que la consecución de la preceptiva autorización correspondía a los Ayuntamientos, como titulares, que habían asumido como compromiso, en convenios de 10 de febrero de 2010 y 12 de julio de 2013 con la Asociación Mixta de Compensación, promover y constituir con anterioridad a la recepción definitiva del Polígono, una entidad de derecho público o la entidad de conservación que permitiera la óptima gestión y mantenimiento del Polígono.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



3- En acta de reunión de 8 de octubre de 2015 se recogieron los acuerdos alcanzados entre el Cabildo, las tres Corporaciones, la Asociación de Propietarios y Empresarios del Polígono y la Asociación Mixta del Polígono, en su mayor parte en materia de financiación y estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación.

4- En diciembre de 2015 el CIATF adjudicó a Manuel Losada Herrero, con cualificación profesional de Ingeniero de Caminos y con cursos en materia de depuración y tratamiento de aguas residuales, el servicio de “labores de apoyo para la redacción del informe sobre el saneamiento, depuración y vertido del Polígono Industrial del Valle de Güimar” elaborando el 18 de febrero de 2016 un documento denominado “Bases para el establecimiento del modelo de gestión del saneamiento de las aguas residuales del Polígono Industrial del Valle de Güimar”, en que se señala que los Ayuntamientos implicados han solicitado la colaboración técnica de la Administración Hidráulica para la gestión del sistema de saneamiento, depuración y vertido del Polígono, por lo que el CIATF requería realizar un análisis, inspección y revisión de las instalaciones que componen el sistema de saneamiento, cuyos resultados se recogen en este documento técnico, definiendo la red de saneamiento separativa, incluidas las tuberías, las dos Estaciones de Bombeo y sus aliviaderos, las Instalaciones de Tratamiento (desbaste, desarenado, desengrasado, dosificación de hipoclorito y medición de caudal) y el Emisario Submarino, y la red de pluviales.

En particular, en lo que a la presente causa importa, en el informe se mencionan expresamente y sitúan los vertidos catalogados en el Censo de Vertidos de Tierra al Mar como TFAF01, TFAF02 y TFAF03, además de añadir uno más no inventariado en la EBAR del Socorro o Hiperdino, detallando la ausencia de autorización de los vertidos TFAF01 y TFAF03 y la caducidad desde el 22 de mayo de 2011 de la Autorización del Vertido TFAF02 a través del Emisario Submarino y haciendo un resumen histórico de las analíticas efectuadas en el PVC y por Mareva, en que se incluye su comparativa con los límites establecidos en la Ordenanza o en la Autorización de Vertidos, observando superaciones puntuales en parámetros como PH, DB05, DQO, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, cobre, níquel, cromo, mercurio, plomo, HAPs, cianuros o aluminio.

Se incorporan además fotografías con el estado de las instalaciones y presupuestos de reparación.

5- También en diciembre de 2015 el CIATF encargó una campaña analítica a Canaragua para la caracterización de las aguas residuales del Polígono, donde se justifica la actuación del CIATF en su labor de dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas de Tenerife, además del asesoramiento técnico a los Ayuntamientos, que habían solicitado su colaboración técnica para la gestión del sistema de saneamiento, depuración y vertido del Polígono del Valle de Güimar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



En el informe se detectan incumplimientos de los valores límites establecidos en el Real Decreto 509/1996 para el tratamiento de aguas residuales urbanas para los efluentes en los parámetros DBO, DQO y SS, y, en cuanto a las aguas receptoras, no se identificaron incumplimientos en sustancias preferentes, pero sí concentraciones superiores a la permitida por la NCA para sustancias prioritarias en parámetros 4-tert-octilfenol, ácido perfluoro-octanosulfónico, aclonifen, bifenox, cibutrina, cipermetrina, diclorvos, heptacloro y terbutrina.

6- Por informe de Secretaría General del Ayuntamiento de Güimar de 30 de marzo de 2016 se interesó del CIATF la colaboración para la designación de un técnico que pudiera valorar el estado del Emisario Submarino antes de la disolución de la Asociación Mixta de Compensación, contestando el 20 de abril de 2016 el Gerente del CIATF, Javier Davara Méndez, la imposibilidad de atender la petición por ausencia de disponibilidad de personal.

7- En acta de reunión de 10 de mayo de 2016 en el Cabildo Insular de Tenerife entre dicha Entidad Administrativa y las tres Corporaciones afectadas se acordaron decisiones en torno a la Entidad Urbanística de Conservación (EUC) y los presupuestos para su transformación en consorcio que se encargará de la prestación integral de los servicios públicos y de la conservación de las obras de urbanización del Polígono.

8- El 13 de junio de 2016 tuvo entrada en el CIATF escrito de 9 de junio de de 2016 de Jesús Bernardos Correa, Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Económico del Cabildo de Tenerife, en que adjuntó copia de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación (EUC) del Polígono de Güimar a efectos de que se emitiera informe en relación al compromiso que por el Presidente se asume en tales Estatutos de que el Cabildo Insular iniciará los trámites para hacerse cargo del Emisario Submarino a través del CIATF.

9- En el previo informe de 7 de junio de 2016 de Jesús Bernardos Correa sobre la participación del Cabildo en la EUC se motivó la posibilidad de la financiación desde el Cabildo en la participación de éste en la constitución de la Asociación Mixta de Compensación, aportando un 35 % del capital, y en el marcado carácter comarcal o supramunicipal del Polígono, entendiendo que la finalidad de la EUC a financiar no es otra que la de sustituir temporalmente a la Administración en la obligación de conservar obras y servicios públicos. A la vez, aclaró que el Plan Parcial imposibilita que cada Ayuntamiento asuma o gestione de forma directa la conservación de la parte de urbanización ubicada en su territorio, considerando posible la participación del Cabildo en el Consorcio a constituir, por las razones ya apuntadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



10- Este escrito dio lugar a la emisión de informe del Gerente del CIATF, Javier Davara Méndez, de 8 de julio de 2016 sobre la conveniencia y utilidad de la asunción del Emisario Submarino, en el que, partiendo del art. 10 letra p) de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, sobre funciones generales del Consejo Insular en la administración de las aguas insulares no reservadas a otros organismos, y del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, aprobado por Decreto 49/2015, de 6 de abril, que prevé un modelo de saneamiento para las aglomeraciones urbanas del Valle de Güimar (Candelaria, Güimar y Arafo) concentrado en la Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas (EDARU) comarcal del Valle de Güimar, con vertido a través del Emisario Submarino del Polígono Industrial allí ubicado, si bien para el referido Polígono se prevé un modelo de saneamiento concentrado en la Estación de Tratamiento Adecuado de las Aguas Residuales Industriales (ETARI) y su posterior vertido a través del mismo Emisario Submarino, consideró que el compromiso (arriba aludido) adquirido por el Presidente del Cabildo de hacerse cargo a través del CIATF del Emisario Submarino, es coherente con aquella planificación hidrológica, existiendo razones de interés supramunicipal que aconsejan que el Consejo Insular de Aguas se haga cargo del Emisario, conciliando la función vinculada al saneamiento del Polígono con la de saneamiento comarcal, haciendo además alusión a la evaluación de las instalaciones ya efectuada por los Servicios Técnicos adscritos al CIATF y a la necesidad de legalización de la conducción por carencia de concesión y autorización, habiendo iniciado en aquel momento el CIATF, en el marco de colaboración interadministrativa, las asignaciones internas de trabajo para culminar la legalización del emisario e incorporar las aguas al medio receptor en condiciones de cumplimiento de la calidad requerida.

Efectivamente, si se repasa el fichero de sistemas territoriales de infraestructuras de saneamiento del Plan Hidrológico de Tenerife, se prevé un sistema territorial integrado de infraestructuras para recoger el agua residual generada en los tres municipios ubicados en el valle de Güimar, tanto en lo que se refiere a las aglomeraciones urbanas como en relación al Polígono, y derivarla hacia la EDAR comarcal el valle de Güimar, que se concibe como elemento estructurante del sistema.

11- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión del 29 de julio de 2016, en el expediente relativo a “Participación del Cabildo en la solución a la problemática que plantea la gestión del Polígono Industrial del Valle de Güimar”, partiendo de que su intervención se justifica en el “marcado carácter comarcal o supramunicipal del polígono” y en su propia participación en su urbanización como entidad que fuera integrante de la Asociación de Compensación Mixta, “en el ejercicio de sus competencias de asistencia y cooperación jurídica y económica con los Ayuntamientos, establecida en el art. 36 LBRL”, acordó que “El Cabido asistirá jurídica, técnica y económicamente a los Ayuntamientos de Arafo, Candelaria y Güimar en la responsabilidad final que a éstos compete (...) de mantener y conservar el Polígono Industrial del valle de Güimar y consecuentemente asume los compromisos (...) El compromiso de hacerse cargo del emisario submarino comporta o comprende la ejecución de las obras de reforma y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



adecuación del propio emisario submarino y de la estación de tratamiento de aguas residuales industriales. Tales acciones se acometerán por el Consejo Insular de Aguas previo el oportuno convenio con los Ayuntamientos (...)", para lo que previamente, el 8 de junio de 2016, se emitió un informe de los Técnicos adscritos al Consejo sobre la "conveniencia y oportunidad de la asunción del emisario submarino del polígono industrial del Valle de Güimar por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife", previendo el 7 de noviembre de 2016 que "el compromiso del Cabildo Insular de Tenerife podrá extenderse a que el Consejo Insular de Aguas promoverá y tramitará ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias el procedimiento para la obtención de autorización administrativa de vertido al mar y asumirá su posterior seguimiento".

12- Destaca en esta dirección el informe de 3 de noviembre de 2016 del Área de Infraestructura Hidráulica del Consejo Insular de Aguas, firmado por el Gerente Javier Davara Méndez, en el que se vuelve a hacer alusión al modelo de saneamiento previsto en el Plan Hidrológico y a las razones de interés supramunicipal que aconsejan que el Consejo Insular de Aguas se haga cargo del Emisario y, además, se comprometa a promover y tramitar el procedimiento para la obtención de la pertinente autorización administrativa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.

13- El 19 de abril de 2017 el Consejo Insular de Aguas del Cabildo Insular de Tenerife envió a los tres Ayuntamientos un borrador de Convenio en el que, empleando los mismos argumentos, propone la encomienda de gestión de la autorización ambiental de vertidos, con elaboración del correspondiente proyecto.

Finalmente se firmó un convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Aguas y los tres Ayuntamientos el 31 de julio de 2017, en el que el Consejo asumió la encomienda para la elaboración y tramitación de la documentación técnica necesaria para obtener la Autorización administrativa de Vertido al mar y Concesión de Ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino al Emisario Submarino del Polígono.

14- Como consecuencia de ello, el Consejo Insular de Aguas se personó en el expediente de la Viceconsejería para la obtención de Autorización Administrativa de Vertido al mar y Ocupación de Bienes del Demanio Marítimo-Terrestre n.º 2017/11106.

15- En acuerdo de 4 de diciembre de 2018, María de los Llanos Castellanos Garijo, Secretaría General de Coordinación Territorial de la Secretaría de Estado de Política territorial del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de inicio al procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea en el asunto C-205/17, por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, consecuencia de la Sentencia de 25 de julio de 2018 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, considerando, en lo que se refiere al Valle de Güimar, que la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



infraestructura necesaria para el servicio de depuración es una obra hidráulica de carácter supramunicipal, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias, concluyó que “la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, en lo relativo a la aglomeración urbana de valle de Gúimar recae, de forma concurrente, en la Comunidad Autónoma de Canarias y el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y, subsidiariamente, respecto a éste último, en el Cabildo Insular de Tenerife, según se prevé en el artículo 5 del Real Decreto 515/2013”.

XI Actuaciones posteriores tendentes a adecuar las instalaciones, subsanar deficiencias y legalizar el Emisario Submarino.

Pese a la persistente situación de descontrol e inacción en el periodo objeto de investigación, desde agosto de 2007, tras la incoación de la presente causa penal, el 8 marzo de 2017, sí ha existido, desde todos los Organismos Públicos implicados, una intensa actividad dirigida a superar aquella situación de dejación y abandono en las instalaciones del sistema de evacuación de aguas industriales del Polígono, a subsanar las múltiples deficiencias, corregir, reparar o sustituir los equipos e instalaciones deteriorados y, sobre todo, a legalizar tal sistema de evacuación a través de una nueva Autorización de Vertidos y Concesión de Ocupación del terreno necesario en el demanio público marítimo-terrestre.

1º Corporaciones Locales.

A) Ayuntamiento de Arafo:

- Por Resolución nº 193/2017, de 20 de febrero, se acordó, entre otras cosas, la incoación de procedimiento de contratación administrativa de los servicios de una empresa especializada en materia de saneamiento, el control de las actividades, permisos y licencias ubicadas en el municipio.
- Por Resolución n.º 313/2017, de 9 de marzo de 2017, se inició procedimiento de contratación de informe técnico multidisciplinar relativo al cierre del Emisario Submarino.
- En Resolución n.º 731/2017, de 12 de mayo de 2017, se acordó el cese inmediato del vertido que se realiza a través del Emisario hasta que se obtenga autorización provisional o definitiva, procediendo al precinto de las instalaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



- En posterior Resolución n.º 796/2017, de 24 de mayo de 2017, se acordó declarar la emergencia para la ejecución de obras de renovación y puesta en marcha de las Estaciones de Bombeo ubicadas en el Polígono.

- En las Resoluciones n.º 1096/2017 de 13 de julio de 2017, n.º 1270, de 9 de agosto de 2017, n.º 1468, de 13 de septiembre de 2017, n.º 180/2018, de 29 de enero de 2018 o n.º 312 de 8 de marzo de 2018, se relacionaron las empresas situadas en el polígono dentro de su término municipal, detallando actividad, licencia, tipo de vertidos, autorizaciones administrativas y situación. Se acordó también dar trámite prioritario a los expedientes de disciplina urbanística en la materia.

- Por informe de 28 de febrero de 2018, el Concejal de Urbanismo de Arafo, D. Luis Domingo Marrero Ferrera, refirió que la Estación de Bombeo Las Cuevas se encuentra en funcionamiento automático desde el 20 de noviembre de 2017 y la de Hiperdino desde el 30 de noviembre de 2017. Adjuntó además informe del Arquitecto Técnico Municipal Juan Utiel Hernández Hernández de 12 de marzo de 2018 valorando en 154.981,54 € la puesta en marcha y renovación de las dos Estaciones de Bombeo existentes, el sistema de medición y zona de clorado y el sistema de depuración primaria para vertido controlado, a partir de las graves deficiencias y pésimo estado de conservación apreciados en inspección de 9 de febrero de 2017, mientras que, tras visita de 9 de marzo de 2018, el cambio fue sustancial, habiéndose remodelado las Estaciones de Bombeo, colocando nuevos equipos y mejorando la automatización del sistema, que refiere funcionando desde el 15 de noviembre de 2017 la de las Cuevas de Lima y desde el 1 de enero de 2018 la de Hiperdino, se ha colocado el caudalímetro Canal Parshall, activo desde el 1 de diciembre de 2017, un nuevo clorador, pendiente de funcionar, diversas protecciones y se ha realizado tareas de higienización y limpieza.

B) *Ayuntamiento de Candelaria.*

- Por Decreto de Alcaldía n.º 374/2017, de 23 de febrero de 2017, se incoó expediente de cierre temporal del Emisario Submarino, que se acordó finalmente en Decreto n.º 1378/2017, de 22 de mayo de 2017.

C) *Ayuntamiento de Güimar.*

- Por Decreto n.º 628/2017 del Concejal Delegado de Urbanismo de Güimar, Francisco Javier Rosario Delgado, se acordó concertar con Aqualia contrato administrativo menor de servicio de realización de análisis completo de agua de vertido en la red de saneamiento del Polígono Industrial Valle de Güimar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



D) Paralelamente, los Ayuntamientos de Candelaria, Güimar y Arafo comenzaron gestiones para el control y toma de muestras de las aguas residuales desde el mes de febrero de 2017, interviniendo Aqualia y Mas Control 3 Canarias SL.

2º Sin embargo, las resoluciones locales sobre el cierre del Emisario fueron objeto de impugnación en la *vía judicial contencioso-administrativa*.

- Por Auto de 31 de mayo de 2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Santa Cruz de Tenerife, dictado en el Procedimiento Ordinario n.º 192/2017, se acordó la suspensión cautelar de la ejecución del Decreto n.º 1378/2017 de Candelaria en cuanto al cierre del emisario submarino, por comprometer las actividades empresariales llevadas a cabo en el Polígono y los puestos de trabajo a ellas vinculados.

Sin embargo, por Auto de 13 de junio de 2017 se modificó la medida, manteniendo la suspensión de la ejecución del cierre del Emisario, pero limitándolo durante el tiempo de 9 meses, que se cumplía el 13 de marzo de 2018, plazo en que las Administraciones implicadas habían de efectuar un censo de vertidos de cada empresa y núcleo de población, todo ello buscando que las administraciones implicadas revertieran la situación, depurando las aguas urbanas e industriales y legalizaran el vertido.

El 22 de junio de 2018 se dictó por el mismo Juzgado Auto en el que valoró favorablemente los progresos obtenidos por las Administraciones implicadas, en particular las actividades de las tres Corporaciones en el censo de vertidos, identificando empresas y describiendo actividad, licencias, consumos, tipo de vertidos o pretratamiento y aportando analíticas, la actividad del CIATF en la tramitación del expediente de Autorización de Vertido al Mar, así como las obras de emergencia efectuadas por el Ayuntamiento de Arafo para el acondicionamiento de la Estación de Tratamiento existente y el proyecto en trámite para la ejecución de una EDARI con finalización prevista para octubre de 2020, así como los resultados de los estudios y analíticas realizados por el SEMALL e IPROMA y encargados por el CIATF sobre el estado actual de los efluentes y su incidencia en el medio receptor, cumpliéndose los objetivos de calidad en las aguas de baño y en las aguas de mar requeridos por RD 1341/2007 y RD 817/2015, apreciando, en suma, el paso de una situación de “descontrol y abandono” a otra de “control de vertidos, tratamiento y legalización, con mejora de la situación medioambiental”, por lo que se resolvió acordar una nueva medida cautelar de suspensión del cierre del Emisario Submarino hasta la puesta en marcha de la nueva EDARI ya proyectada.

- Por el contrario, en Auto de 6 de junio de 2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictado en el Procedimiento Ordinario n.º 197/2017, no se acordó la suspensión de la ejecución de la Resolución n.º 731/2017, de 12 de mayo de 2017,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



del Ayuntamiento de Arafo, entendiéndose que debe prevalecer el interés público en el cese del vertido ilícito en tanto no resultara legalizado.

Dicha resolución fue, sin embargo, revocada por Sentencia de 10 de diciembre de 2017 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que siguió los razonamientos del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Santa Cruz de Tenerife ya aludidos, concediendo igual plazo hasta el 13 de marzo de 2018 para dar solución a los vertidos antes del cierre del Emisario Submarino.

El 29 de enero de 2019 se dictó Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife en el referido Procedimiento Ordinario n.º 197/2017, apreciando una dejación de las distintas Administraciones Públicas en dar una solución técnica y jurídica ante los vertidos y estimando ajustado a derecho el cierre del Emisario.

3º También a instancia de las Corporaciones Locales, se incoaron diversos *expedientes en la Viceconsejería de Medio Ambiente tendentes a legalizar el sistema de evacuación del Polígono*.

- En particular se siguieron inicialmente los expedientes n.º 2017/8697 promovido por el Ayuntamiento de Güimar, n.º 2017/8703 promovido por el Ayuntamiento de Arafo, y n.º 2017/8704 promovido por el Ayuntamiento de Candelaria, todos ellos en relación al vertido a través del Emisario Submarino objeto de las presentes actuaciones.

- Sin embargo, los tres expedientes fueron objeto de desistimiento por Resolución, en los tres supuestos, de fecha 1 de junio de 2017, al presentarse convenio para la encomienda de gestión al Ayuntamiento de Arafo, recogiendo a la vez solicitud de desistimiento de aquellos procedimientos, lo que dio lugar a un nuevo expediente, el n.º 2017/11106 promovido por el Ayuntamiento de Arafo en representación de las tres Corporaciones, si bien en el mismo se personó el CIATF como representante de los tres Ayuntamientos en virtud de Convenio de 31 de julio de 2017.

En dicho expediente, tras la realización de trabajos de inspección submarina, comprobación estructural de estado y replanteo de la conducción de vertido, campañas de caracterización y ensayos con los resultados analíticos del SEMALL a través de muestras tomadas los días 1 y 2 de agosto de 2017 sobre el afluente, el efluente, medio marino y aguas de baño, muestreos submarinos de reconocimiento del estado actual de conservación y salud de las comunidades marinas, y la emisión de diversos informes, a efectos de determinar el afluente en términos de habitantes equivalentes, se constató que se estaba vertiendo a través del emisario un caudal medio de 1.210,8 metros cúbicos/día, con una DBO5 máxima de 700 mg/l, lo que supone que el tamaño de la aglomeración urbana servida sea de 14.126 h-e, por lo que, conforme al art. 5 RD 11/1995, las aguas residuales deberían someterse a un tratamiento secundario o proceso

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



equivalente, por lo que el sistema de tratamiento previsto inicialmente, consistente en reja de desbaste manual, desarenador, desengrasador y desinfección mediante cloración incumpliría el RD 11/1995 por no permitir una reducción representativa en los parámetros de contaminación característicos de las aguas residuales, esto es, DBO5, DQO, sólidos en suspensión, E. coli y enterococos intestinales, si bien se concluyó que las analíticas aportadas en relación con el medio receptor demuestran como en el medio marino no se incumplen las Normas de Calidad Ambiental (NCA) y que la documentación cumple con lo establecido en la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar.

Finalmente, una vez declarada por el CIATF la compatibilidad de las actuaciones incluidas en el expediente de Autorización de Vertido y Concesión de Ocupación de terrenos de Dominio Público Marítimo-Terrestre con la Planificación Hidrológica de Tenerife, y emitidos la conformidad inicial de la Comunidad Autónoma recogida en el art. 156.4 del RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el informe favorable del Coordinador de Seguridad e Inspección Marítima, de la Subdirectora General para la Protección del Mar y el pliego de condiciones técnicas que regularían la Autorización de Vertido, se concedió, por Resolución de 16 de septiembre de 2019 de la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica, por delegación de la Ministra, la ocupación de 803 m² de dominio público marítimo terrestre con destino a la conducción principal de vertido y de aliviadero de emergencia de las aguas procedentes del Polígono Industrial de Güimar, y se otorgó mediante Resolución n.º 33, de 18 de septiembre de 2019 del Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático, autorización al Ayuntamiento de Arafo, en su propio nombre y en representación de los Ayuntamientos de Candelaria y Güimar, para el vertido de aguas residuales urbanas e industriales depuradas a través del Emisario Submarino del Polígono Industrial del Valle de Güimar por un plazo de 15 años prorrogable y en un plan de etapas que implica que, inicialmente, el vertido se realizará a través del Emisario Submarino existente que, posteriormente, será remodelado, y que las aguas residuales industriales vertidas a través del Emisario serán pretratadas en una situación intermedia hasta la puesta en funcionamiento de la EDARI proyectada y cuyo funcionamiento se previó para septiembre de 2020. Se instauró además un nuevo Programa de Vigilancia y Control (PVC).

XII Empresas o industrias ubicadas en el Polígono Industrial del Valle de Güimar que presuntamente incumplen los valores límites de la normativa aplicable con posible impacto contaminante.

Del informe técnico realizado por el Arquitecto Técnico Federico J. López del Amo para el Ayuntamiento de Candelaria relativo a la ubicación, actividad, tipo de vertidos, autorizaciones y licencias y de los informes realizados el 10 de diciembre de 2017, el 2 de julio de 2018 y 23 de julio de 2018 por Manuel Losada Herrero, con cualificación profesional de Ingeniero de Caminos y con cursos en materia de depuración y tratamiento de aguas residuales, sobre Censo de Vertidos de las industrias y núcleos urbanos de Candelaria, y del informe efectuado

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



en relación al Censo de Vertidos de Güimar, destacan por su aparente grado de incumplimiento de la normativa aplicable y de los valores límite y por su presunta potencialidad contaminante, a los efectos que esta resolución importan, las siguientes empresas ubicadas en el Polígono Industrial:

1- *Ifco*. Empresa dedicada al lavado industrial de bandejas de alimentos, que utiliza como único producto un detergente desinfectante clorado y que, una vez diluido con agua, ofrece como resultado un valor residual con un PH entre 9,8 y 11, superior al permitido en la Ordenanza, con valores entre 6 y 9, estando conectada a la red de pluviales, por donde vierte residuos derivados de su actividad, principalmente jabón y desinfectantes.

2- *José Sánchez Peñate SA (JSP)*. Industria lechera, cuyas aguas residuales presentan parámetros muy altos de contaminación y presencia de elementos que, al sedimentarse, alteran flora y fauna del suelo. Las muestras recogidas en 5 días distintos arrojaron valores por encima de los límites establecidos en el PGO, en particular en PH (5 días), conductividad (1 día), DBO5 (4 días), DQO (4 días), SS (1 día) y aceites y grasas (3 días), careciendo de autorización ambiental integrada.

3- *Ropa Rent*. Lavandería industrial, que presuntamente incumple parámetros relevantes como PH, fósforo y aceites y grasas, que pueden afectar a la vida biológica marina.

4- *Aluminios Cándido SA (Alucansa)*. Empresa dedicada a la producción de aluminio que presuntamente no cumple con la autorización ambiental integrada al presentar dos flujos de vertido, los provenientes de los sanitarios y los generados en su actividad de producción de aluminio, destacando los sólidos en suspensión.

5- *Ten-Asfaltos*. Donde se detectaron sustancias preferentes y prioritarias por encima de lo en el RD 817/2015.

TERCERO. *Finalidad de la instrucción. Parcelas objeto de investigación. Diligencias a practicar.* Atendiendo a los hechos indiciariamente expuestos, deben ser objeto de investigación las esferas de actuación y posible inacción que, en relación a la aparente continuidad de los vertidos ilegales de aguas residuales industriales en el Polígono Industrial del Valle de Güimar, con posible impacto ambiental, y en el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades, se puedan haber seguido en las distintas Administraciones Públicas e industrias implicadas.

Lo anterior determinará, sin perjuicio de probables y futuras diligencias de investigación en función del resultado de diversos oficios y declaraciones a acordar, la llamada de determinadas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



personas físicas y jurídicas a efectos de conocer su condición de investigadas, posibilitar desde dicho momento su personación y el acceso a las actuaciones, para su posterior citación a declarar en tal condición.

I/ Las personas físicas con capacidad real en la gestión de la *Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial del Valle de Güimar*, con CIF G-38022075, en el periodo objeto de investigación, desde agosto 2007 hasta el 23 de julio de 2013, en que se reciben definitivamente las instalaciones de evacuación de residuos por las Corporaciones Locales, durante el cual se detectó la existencia de los vertidos catalogados como TFAF01, TFAF02 y TFAF03, se apreciaron posibles incumplimientos en el Programa de Vigilancia y Control (PVC) de la Autorización de Vertido, se extinguió la misma y se produjo la reversión de la Concesión de Ocupación del Demanio Público Marítimo-Terrestre.

- En tal periodo ha actuado como Secretario del Consejo Rector y Comité Ejecutivo de la Asociación Mixta de Compensación ANTONIO DAROCA VINUESA que, desde noviembre de 2005, en que se jubiló el Gerente, asumió directamente las tareas de gestión de la Asociación.

II/ En relación a las *Corporaciones Locales*, desde el 23 de julio de 2013, en que se recibe definitivamente la titularidad de las instalaciones del Polígono, manteniendo la aparente situación de vertido continuo a través del Emisario Submarino (TFAF02) pese a la extinción de la Autorización de Vertido y la reversión de la Concesión de Ocupación del Demanio Público Marítimo-Terrestre, además de la indiciaria existencia de los dos vertidos no controlados y nunca autorizados (TFAF01 y TFAF03), permaneciendo las instalaciones destinadas a la evacuación de las aguas residuales, en particular las Estaciones de Bombeo (EBAR) y las destinadas a Tratamiento primario en la cabecera del Emisario (ETARI) en aparente situación de abandono, junto a un posible desconocimiento y descontrol sobre el tipo de actividades, vertidos, licencias y autorizaciones de las empresas situadas en el Polígono, hasta marzo de 2017, en que comienzan a ejercer una actividad tendente a la corrección de deficiencias, adecuación del sistema de evacuación, su legalización y, en definitiva, de control de las aguas residuales industriales y urbanas generadas en el Polígono y consiguiente protección del medio.

1- Ayuntamiento de Arafo.

- JOSÉ JUAN LEMES EXPÓSITO, Alcalde-Presidente de Arafo en todo el periodo en que se investigan responsabilidades en tal Corporación Municipal.

- ROSENDO ELÍAS BATISTA GARCÍA, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Arafo, con delegación genérica del área de industria y comercio por resolución nº 1007/2011 y con delegación especial para coordinación y gestión de asuntos del Polígono Industrial Valle de Güimar por resolución nº 200/2014.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



- LUIS DOMINGO MARRERO FARRERA, Tercer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Arafo, con delegación genérica del área de urbanismo e industria por resolución nº 1182/2015, y con delegación especial para coordinación, representación y asistencia a las comisiones con ocasión de la formación de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial Valle de Güimar por resolución nº 1183/2015.

2- Ayuntamiento de Candelaria.

- JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA TRUJILLO, Alcalde Presidente de Candelaria desde el 11 de julio de 2011 hasta el 12 de junio de 2015.

- MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ, Alcaldesa Presidente de Candelaria a partir del 13 de junio de 2015.

- DOMINGO TOMÁS RAMOS DÍAZ, Concejal Delegado de Urbanismo de Candelaria desde el año 2002 hasta el 12 de junio de 2015, con delegación de competencia en materia de infraestructuras, urbanismo, vivienda, aguas y transportes por Decretos n.º 1456/2001, de 17 de julio, n.º 2290/2003, de 17 de junio, n.º 2314/2007, de 16 de junio, y n.º 2350/2011, de 13 de junio.

- FERNANDO ALDUÁN GUERRA, designado Concejal Delegado de Urbanismo de Candelaria desde el 19 de junio de 2015, por Decreto n.º 2359/2015, y también, desde el 28 de abril de 2017, concejal de Medio Ambiente por Decreto n.º 1073/2017.

3- Ayuntamiento de Güimar.

- CARMEN LUISA CASTRO DORTA, Alcaldesa Presidenta de Güimar desde el 14 de mayo de 2013 hasta el 15 de junio de 2019.

- FRANCISCO JAVIER DEL ROSARIO DELGADO, Concejal Delegado de Urbanismo de Güimar en todo el periodo en que se investigan responsabilidades en tal Corporación Municipal.

III/ *Consejo Insular de Aguas.* Debe ser también objeto de investigación la posible conducta pasiva o inacción seguida desde el Consejo Insular de Aguas (CIATF), al menos desde agosto de 2014, en que se mantienen reuniones con las Corporaciones Locales en las que expresamente se trata la cesión de la gestión del Emisario Submarino, con aparente conocimiento por el Organismo Insular de la situación de abandono de las instalaciones de evacuación de aguas residuales y posible falta de control sobre el tipo de actividades, vertidos, licencias y autorizaciones sobre las empresas situadas en el Polígono, en particular en relación a la autorización ambiental específica, junto a la presunta existencia de vertidos continuos carentes de autorización alguna, uno de ellos sobre dominio público hidráulico, desprendiéndose indiciariamente de los hechos expuestos la posible dejación de los Ayuntamientos en la atención de tal infraestructura y servicio, de carácter supramunicipal o comarcal, hasta julio de 2017, momento en que finalmente asume competencias en la materia a través de un convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Aguas y los tres

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Ayuntamientos, se persona en el expediente n.º 2017/11106 de la Viceconsejería para la obtención de Autorización Administrativa de Vertido al Mar y Ocupación de Bienes del Demanio Público Marítimo-Terrestre y promueve activamente la regularización administrativa y tratamiento del vertido a través del Emisario Submarino.

- JOSÉ FERNÁNDEZ BETHENCOURT, Gerente del Consejo Insular de Aguas hasta el 31 de octubre de 2015.

- JAVIER DAVARA MÉNDEZ, Gerente del Consejo Insular de Aguas desde el 19 de enero de 2016.

VI Viceconsejería de Medio Ambiente. A la vez, resulta preciso abordar la investigación de las competencias y responsabilidades en la posible conducta pasiva seguida desde la Viceconsejería en el control, inspección, actuación, persecución de infracciones o adopción de sanciones con ocasión de los vertidos recogidos en el Censo de Vertidos desde Tierra al Mar en agosto de 2007 con fichas TFAF01, TFAF02 y TFAF03, el seguimiento del cumplimiento o incumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de la Autorización de Vertido a través del Emisario Submarino del Polígono Industrial del Valle de Güimar, en virtud de Resolución n.º 879, de 8 de julio de 1998, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, dictada en el expediente n.º 257/96, revisada por Resolución n.º 490, del 17 de abril del 2000, y la aparente continuidad en la emisión de vertidos de aguas residuales industriales a través del Emisario Submarino del Polígono Industrial del Valle de Güimar pese a la extinción o finalización de la referida Autorización de Vertido o de su prórroga, tramitada sin éxito en el expediente n.º 2011/1019 de la Viceconsejería.

En oficio firmado el 28 de mayo de 2018 por la Viceconsejera Blanca Delia Pérez Delgado se detallan las diversas personas físicas que ocuparon cargos de Viceconsejero, Jefes de Servicio, Jefes de Sección o Técnicos en los Servicios con competencias técnicas en materia de autorizaciones de vertidos desde tierra al mar, distinguiendo entre el Servicio de Coordinación y Programas (posteriormente denominado de Prevención y Control de la Contaminación) con competencia en la materia entre agosto de 2007 y el 5 de enero de 2009, y el Servicio de Contaminación de las Aguas y los Suelos, que ostenta tales atribuciones desde el 6 de enero de 2009 hasta la actualidad. Por otro lado, concreta las personas físicas que ocuparon cargos similares en el periodo de referencia en el Servicio Económico Administrativo.

Sin embargo, no se detallan las personas que asumieron la Dirección General de Calidad Ambiental, ni la Dirección General de Protección de la Naturaleza, debiendo librarse un oficio al respecto, en el que también deberán aclararse o dirimirse las competencias y distintas responsabilidades.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



VI *Empresas*. Por último, se ha constatado, a través de diversos censos, muestras, analíticas e informes técnicos realizados a partir de julio de 2017, que diversas industrias ubicadas en el Polígono Industrial del Valle de Güimar pudieran no cumplir con las autorizaciones administrativas necesarias e indiciariamente incumplir de forma grave los valores máximos en la emisión de vertidos particularmente contaminantes, de los que ya se señaló que se tienen constancia, por el Censo de Vertidos, desde el 1 de agosto de 2007.

Deben por ello librarse oficios a fin de determinar los representantes legales de aquellas empresas y las personas físicas directamente responsables, con capacidad de decisión, en materia de control de vertidos.

PARTE DISPOSITIVA

I/ CÍTESE a declarar en este Juzgado como INVESTIGADOS, con asistencia letrada, por los hechos expuestos en el fundamento 2º en relación al fundamento 3º, a la siguientes personas, en las fechas que a continuación se detallan:

- ANTONIO DAROCA VINUESA, el 27 de enero de 2021, a las 11.30 horas.
- ROSENDO ELÍAS BATISTA GARCÍA, el 28 de enero de 2021, a las 10.00 horas.
- LUIS DOMINGO MARRERO FARRERA, el 28 de enero de 2021, a las 11.00 horas.
- JOSÉ JUAN LEMES EXPÓSITO, el 28 de enero de 2021, a las 12.00 horas.
- DOMINGO TOMÁS RAMOS DÍAZ, el 29 de enero de 2021, a las 10.00 horas.
- FERNANDO ALDUÁN GUERRA, el 29 de enero de 2021, a las 11.00 horas.
- JOSÉ GUMERSINDO GARCÍA TRUJILLO, el 29 de enero de 2021, a las 12.00 horas.
- MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ, el 29 de enero de 2021, a las 13.00 horas.
- FRANCISCO JAVIER DEL ROSARIO DELGADO, el 3 de febrero de 2021, a las 12.00 horas.
- CARMEN LUISA CASTRO DORTA, el 3 de febrero de 2021, a las 13.00 horas.
- JOSÉ FERNÁNDEZ BETHENCOURT, el 4 de febrero de 2021, a las 10.00 horas.
- JAVIER DAVARA MÉNDEZ, el 4 de febrero de 2021, a las 11.00 horas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



II/ Las personas señaladas en el apartado anterior que no se encuentren ya personadas en las actuaciones, habrán de ser citadas dentro de los primeros 15 días de octubre de 2020 a fin de NOTIFICARLES la presente resolución y su citación a declarar en calidad de investigadas en las fechas mencionadas, de manera que puedan, si lo tienen a bien, PERSONARSE y tener ACCESO a las actuaciones a fin de preparar su correspondiente defensa.

III/ Líbrese OFICIO a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin que, en el plazo de 10 días:

1- Determine las personas físicas, con nombre completo, DNI, dirección y teléfono, que asumieron, desde agosto de 2007 hasta la actualidad, los cargos de Director General de Calidad Ambiental, Director General de Protección de la Naturaleza o los que, con otro nombre y durante tal periodo, tuvieron funciones similares o equiparables, especificando las fechas de toma de posesión y cese en el cargo.

2- Especifique qué personas físicas en relación a su concreto puesto en la Viceconsejería (Jefes de Servicio, Directores Generales o Viceconsejeros) tenían, desde agosto de 2007 en adelante, capacidad de firma, decisión o resolución y responsabilidad final en el control, inspección, actuación, persecución de infracciones o adopción de sanciones con ocasión de:

a) El seguimiento del cumplimiento o incumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de la Autorización de Vertido a través del Emisario Submarino del Polígono Industrial del Valle de Güimar, en virtud de Resolución n.º 879, de 8 de julio de 1998, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, dictada en el expediente n.º 257/96, revisada por Resolución n.º 490, del 17 de abril del 2000.

b) La continuidad en la emisión de vertidos de aguas residuales industriales a través del Emisario Submarino del Polígono Industrial del Valle de Güimar pese a la extinción o finalización de la referida Autorización de Vertido o de su prórroga, tramitada sin éxito en el expediente n.º 2011/1019 de la Viceconsejería.

c) Los vertidos recogidos en el Censo de Vertidos desde Tierra al Mar en agosto de 2007 con fichas TFAF01, TFAF02 y TFAF03.

IV/ Líbrese OFICIO a las mercantiles Ifco, José Sánchez Peñate SA (JSP), Ropa Rent, Aluminios Cándido SA (Alucansa) y Ten-Asfaltos a fin de que, en el plazo de 10 días, identifiquen las personas físicas, con nombre completo, DNI, dirección y teléfono, que, dentro de cada empresa y desde agosto de 2007, han tenido capacidad de firma, decisión o resolución y responsabilidad final en el control de los vertidos generados en su actividad industrial o mercantil, así como las que, actualmente, ejercen como representantes legales de las mismas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	



PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS y/o de APELACIÓN en el de 5 días.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma Francisco Tuero González, Magistrado Titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Güimar y su Partido, de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO TUERO GONZÁLEZ - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 09:12:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-380f3764951dd2bc800cd32b7bf1601626530270	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 8:15:30	